

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y Su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 13 de Octubre)

GOBIERNO DE PROVINCIA

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

CIRCULAR

Ahora que los Ayuntamientos están formando sus presupuestos, me permito recomendar á los Sres. Alcaldes, con el mayor interés y el más vivo encarecimiento, que convengan con los Sres. Maestros las retribuciones escolares, y consignen en dichos presupuestos una cantidad igual á la cuota parte del sueldo anual del profesorado de instrucción primaria, para el pago de las citadas retribuciones.

Es esta la única forma de resolver por medio de una medida general este enojoso pleito, motivo de constantes reclamaciones en que á diario interviene esta Presidencia y la Junta provincial. No se puede consentir que siga siendo esta provincia una lamentable excepción respecto á este asunto. En las demás está resuelto ya de una manera definitiva, fija y estable, lo que aquí sólo sirve para eterna discordia entre los Maestros y los pueblos.

En varias provincias tienen los Maestros convenidas las retribuciones en la tercera parte del sueldo; en otras, como las de Vizcaya, en la mitad. En todas han preferido los Ayuntamientos convenirlas, en más ó en menos, y consignarlas en sus presupuestos, á seguir como aquí siempre en litigio con vecinos y Maestros. Esta sufrida clase tiene un perfecto derecho, cien veces establecido y reconocido por las leyes, á cobrar alguna retribución de los niños padientes que asisten á las Escuelas. La ley dispone que si los padres no quieren pagar al Maestro, éste mande la lista de descubiertos al Ayuntamiento, quien tiene que recaudarlo y pagar cuantas partidas fallidas haya, para lo

cuál deberá siempre consignar en sus presupuestos—y para este concepto—una cantidad especial.

Como esto son largos rodeos para llegar á un mismo fin, la ley autoriza y recomienda que se hagan convenios entre Maestros y Ayuntamientos. Celebrados éstos en varias provincias y en algunos Ayuntamientos de la nuestra, y aprobados por la Junta provincial, han cesado, por ese hecho, todo género de reclamaciones y desavenencias. Los Ayuntamientos consiguen en sus presupuestos las cantidades que se han convenido, y tanto la enseñanza como la administración municipal, quedan atendidas; marchan ordenadamente y resultan beneficiadas, en que en los Gobiernos civiles se cause á unos ni otros la más mínima molestia.

Pero no estando convenidas, todo esto cambia, y esta Presidencia, si no ve atendido su deseo, en el examen de los presupuestos municipales no aprobará ninguno en que no vengan consignaciones para las partidas fallidas que de la lista de descubiertos en retribuciones presentadas por los Maestros, pueden resultar, siendo inexorable con los Ayuntamientos que, faltando á la ley, se niegan á recaudar y pagar al Maestro las retribuciones; que á éste deban los niños padientes y que no haya podido hacer efectivas.

Hora es ya de evitar al Magisterio esa vergonzosa tarea de mezclar la puerta en puerta la que se le debe de justicia; hora es también de que los Alcaldes se persuadan de sus obligaciones respecto á la enseñanza, y se preocupen de conseguir vayan todos los niños á la Escuela; y ellos saben de sobra que una de las razones que explica la disminución en la asistencia escolar, es la mal entendida economía de los padres, que por no tener que pagar las retribuciones, prefieren que sus hijos no asistan á las Escuelas.

Si los Alcaldes quisieran persuadirse de su alta misión en pro de la enseñanza; si castigarán con multas, como tienen derecho, á los padres que no envían sus hijos á las escuelas, si en fin, convienen las retribuciones y recaudasen esa cantidad cuando y cómo los demás arbitrios municipales, otro sería el estado de instrucción en nuestra provincia, y pronto desaparecerían esas manadas de analfabetos que son pesada rémora para el progreso de la patria.

Es, por lo tanto, de trascendental importancia el que se atienda mi recomendación, que con el mayor interés reitero, esperando de la ilustración y cultura de los Ayuntamientos, se han de apresurar á satisfacer mis vehementes deseos, que son los de

esta Junta provincial, y los que de continuo expresan la ley, la Pedagogía y la opinión pública.

Y con objeto de formar juicio exacto respecto á cómo se cumplen las órdenes de esta Presidencia, los Sres. Alcaldes citarán á los Maestros, y en sesión extraordinaria, con los demás Sres. Concejales y Vocales de la Junta local de primera enseñanza, darán lectura á la presente circular, y en el término de ocho días remitirán á esta Presidencia certificaciones de los acuerdos que,

oída esta circular, se adoptan; no estando dispuesto á consentir que algún Ayuntamiento deje de reunir en su Cabildo á los Maestros y Junta local, ni de mandar copia de los acuerdos tomados, so pena de exigir las responsabilidades á que haya lugar.

León 12 de Octubre de 1907.

El Gobernador-Presidente,
José Varela.

El Secretario,
Miguel Bravo

Junta provincial de Instrucción pública de León

Aprobada por el Rectorado del Distrito la relación de Escuelas vacantes que han de ser objeto del concurso único, con arreglo al Reglamento de provisión de Escuelas de 14 de Septiembre de 1902 y orden de 4 de Abril de 1903, se asocia á continuación con las Escuelas siguientes:

PUEBLOS	AYUNTAMIENTOS	Dotación Pesetas. Cts.
ELEMENTALES DE NIÑOS		
Astorga (auxiliar 2.º Distrito)	Astorga	625
Castrillo de la Valdeuerna	Castrillo de la Valdeuerna	625
Campo y Santibáñez	Cuadros	625
Prioro	Prioro	625
Algadefá	Algadefá	625
La Paba	Vega de Valcarlos	625
ELEMENTALES DE NIÑAS		
Armuña	Armuña	625
Corvillos de los Oteros	Corvillos de los Oteros	625
Santa Colomba de Somozá	Santa Colomba de Somozá	625
INCOMPLETA DE NIÑAS		
Regueras de Arriba	Regueras	500
INCOMPLETA DE NIÑOS		
Canales	Soto y Amio	500
INCOMPLETAS MIXTAS		
Brazuelo	Brazuelo	500
El Ganso	Idem	500
Santa Catalina	Castrillo de los Polvazares	500
Boisán	Lucillo	500
Chana	Idem	500
Oliegos	Quitana del Castillo	500
Villarmeriel	Idem	500
Prada de la Sierra	Rabanal del Camino	500
Castrillo de las Piedras	Valderray	500
Val de San Roman	Val de San Lorenzo	500
Macedanal del Puerto	Villegatón	500
Cogorderos	Villamegil	500
Toral de Fondo	Riego de la Vega	500
Valcabado	Ropernelos	500
Fresno de la Valdeuerna	Villamontán	500
Villarroquel	Cimanes del Tejar	500
Casantes	Cuadros	500
Chozas de Abajo	Chozas de Abajo	500
Garrafe	Garrafe	500
Valderilla	Idem	500
Villomar	Mansilla de las Mulas	500
Santovenia de la Valdoncina	Santovenia de la Valdoncina	500
Valdefresno	Valdefresno	500
Robledo de la Valdoncina	Verde del Camino	500
Villafreola	Vegas del Condado	500
Represa	Idem	500

PUEBLOS	AYUNTAMIENTOS	Dotación	
		Pesetas	Cts.
San Ciriaco del Condado	Vegas del Condado	500	
Naxatejera	Vizquibamba	500	
Villanueva de las Regueras	Idem	500	
Robledo de Torío	Idem	500	
Villafañe	Villasbriago	500	
Villafañe	Idem	500	
Villarroaño	Villatrial	500	
Santa Oleja y Castillo	Idem	500	
Mora	Los Barrios de Lons	500	
Mirantes	Idem	500	
Meroy	Cabrillanes	500	
Peñalba de Cilleros	Idem	500	
Abelgas	Lancara	500	
Tajado del Sil	Palacios del Sil	500	
Cospedal	Sa Emiliano	500	
Hueras de Búbia	Idem	500	
Lago de Omaña	Soto y Amio	500	
Villar de Santiago	Villibino	500	
Colombianos	Poferrada	500	
Valdecañada	Idem	500	
Setillo de Cabrera	Castriello de Cabrera	500	
Orellán	Borrones	500	
Congosto	Congosto	500	
Posada del Río	Idem	500	
Rimor	Poferrada	500	
Cabrera	Congosto	500	
Castriello del Monte	Mohunzas	500	
San Justo de Caballeros	Noceda	500	
Anliribios	Páramo del Sil	500	
Voces	Pribranza del Bierzo	500	
Robledo de Sobrecastro	Puente de Domingo Fíorez	500	
Ocejo	Casterna	500	
Viveres y Pio	Oreja de Sajambre	500	
Santa Marina de Valdeón	Posada de Valdeón	500	
Lous	Salamó	500	
Balbuzara	Idem	500	
La Sota de Valterrada	Valdevedras	500	
Aracada	Vegamán	500	
Utrero	Idem	500	
Verdugo	Ormaiztegui	500	
Valle de las Casas	Cabacés	500	
El Burgo Ranero	El Burgo Ranero	500	
Escobar de Campos	Escobar de Campos	500	
Cerrizal	La Vega de Almazán	500	
Vallacillo	Vallecillo	500	
Castellanos	Villamizar	500	
Villaciabuey	Villamol	500	
Grajales	Villamoriel	500	
Rebato de Valderadrey	Villazanzo	500	
Benavente	Acón	500	
Valverde Enrique	Valverde Enrique	500	
Villerrubices	Villazanzo	500	
Valdehumbres de Valdezas	Valdezas	500	
Compuermoso	La Vecilla	500	
La Cándana	Idem	500	
Valdecastillo	Buñar	500	
Catazo	Germenes	500	
Villanueva de Pontado	Idem	500	
Feixis	Idem	500	
Pontón	Rodiezmo	500	
Buena de la Terza	Idem	500	
Redpuertas	Valdehumbres	500	
Vegazquezada	Vegazquezada	500	
Valluelo de Arriba	Villafanica del Bierzo	500	
Corrales	Borlégua	500	
Berlanga	Idem	500	
Balouta	Casdin	500	
Paradele del Río	Cocullón	500	
Fabero	Fabero	500	
Fontera	Idem	500	
Burbia	Valle de Fuchedo	500	

de Julio de 1904, tendrán en cuenta los párrafos 3.º y 4.º de la Real orden de 15 de Octubre del mismo año, que a la letra dicen: «3.º Que los Maestros que acudan al concurso deben dirijir instancia á los Rectorados de Distrito Universitario á que correspondan las vacantes, manifestando el orden con que á estas prefieren, y designando cuáles son los concursos de la misma época en que toman parte.

4.º Porción de interesados de otro del plazo que mira el art. 39 del vigente Reglamento, expresar cuál es la plaza para que desean ser nombrados, en el caso de que haya sido propuestos para varias, evitando así la duplicidad de nombramientos.»

León 10 de Octubre de 1907.—El Gobernador-Presidente, *José Varela*, —El Secretario *Miguel Bravo*.

AYUNTAMIENTOS

Aldaldia constitucional de Garrate

El día 14 del actual, de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial el primer remate á venta libre de las especies de consumos para el año de 1908, bajo la cantidad y condiciones estipuladas en el pliego de su razón que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Si dicha subasta no diere resultado, se celebrará la segunda, en iguales horas, el día 21 del corriente, admitiéndose pujas por las dos terceras partes del tipo y recargos autorizados.

Garrate á 4 de Octubre de 1907. —El Alcalde, *Enriko López*.

Aldaldia constitucional de Matanza

Visto el resultado negativo de las dos subastas á venta libre de los derechos sobre las especies de consumos para el año próximo de 1908, por no haberse presentado licitadores en los días 24 de Septiembre y 4 del actual, se anuncia dicho arriendo, con la venta exclusiva, para el día 14 del actual, y horas de diez á doce de la mañana, en la Casa Consistorial, con sujeción al pliego de condiciones que obra de manifiesto en esta Secretaría.

Si en la primera subasta no hubiere licitadores, se celebrará la segunda el día 22 del mismo; y si tampoco tuviera efecto, se celebrará la tercera el día 30, admitiéndose en ésta pujas por las dos terceras partes del tipo señalado para la primera.

Matanza 7 de Octubre de 1907.—El Alcalde, *Vicente García*.

Aldaldia constitucional de Campasas

Formado para el año próximo de 1908 el presupuesto ordinario de ingresos y gastos, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para su examen, por término de quince días.

Campasas 1.º de Octubre de 1907. —El Alcalde, *Carlos Fernández*.

Aldaldia constitucional de Izagre

Declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta de venta con licitud á la exhibición de los derechos y recargos sobre las especies de líquidos y carnos, se anuncia la segunda y última para el día 18 del actual, y hora de diez á doce, en el mismo local que la anterior, con la reducción de precios y demás condiciones estipuladas en el pliego que está unido al expediente y se halla de manifiesto

al público en la Secretaría municipal. Izagre á 9 de Octubre de 1907.—P. O. del Alcalde, *Alberto Paniagua*.

Aldaldia constitucional de Arganza

Hállandose confeccionado de nuevo el repartimiento de arbitrios extraordinarios para cubrir el presupuesto municipal corriente, queda de manifiesto por término de ocho días en esta Secretaría, para oír reclamaciones.

Arganza 6 de Octubre de 1907.—El Alcalde, *Antonio Jáñez*.

El Comisario de Guerra de la provincia y plaza de León;

Hace saber: Que no habiendo dado resultado la primera convocatoria de proposiciones particulares celebrada en esta plaza el día 5 del mes actual, para asegurar el servicio de subvenciones militares á precios fijos, del suministro de pan y pienso que necesitan las tropas y ganado del Ejército y Guardia Civil, estantes y transcurridos en esta capital, desde el día que se le desguie al adjudicatario, al notificarlo en la aprobación del remate, hasta el 31 de Octubre de 1908, y un mes más si así conviniere á la Administración militar, en virtud de orden del Excmo. Sr. Intendente militar de esta Región, de 8 del corriente mes, se convoca por el presente anuncio á una segunda convocatoria de proposiciones libres, pública y formal licitación, que tendrá lugar el día 24 del presente mes, á las once, en el despacho del Comisario de Guerra, sito en el cuartel de la Fabrega Vieja, mediante proposiciones en pliego cerrado y arregado al modelo que se expresa á continuación, y con sujeción al pliego de condiciones económicas facultativas, técnicas-facultativas, y legales, ó de derecho, que se hallará de manifiesto en la indicada oficina, todas las días no festivos, desde las nueve á las catorce.

Los precios límites que han de regir en la convocatoria, son:

Ración de pan..... 0'20
Idem de cebada..... 0'37
Quintal métrico de paja..... 5'00

Las proposiciones que se presenten han de extenderse en papel del sello 11.º (inciso 2.º del art. 31 de la ley del Timbre de 28 de Marzo de 1900) sin rasparuras ni escuadras.

León 10 de Octubre de 1907.—Miguel Conde.

Modelo de proposiciones

Dña N. N., vecino de..., enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el Boletín Oficial de la provincia de..., núm..., para contratar el suministro de pan

El plazo para solicitar será de treinta días, contados desde el siguiente si en que aparezca inserto esta anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, y terminará el último día á la hora ordinaria de Oficina.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de la hoja de servicios, si están al frente de la enseñanza, ó en su defecto, del certificado de buena conducta ó de pensión y copia del título profesional ó certificado de aptitud.

En el mismo plazo de treinta días las Juntas locales acordarán, remitiendo copia certificada á esta Sección, si desean que la provisión de las Escuelas de existencia mixta, recaiga en Maestro el nombramiento, pues en el caso de no hacer esta manifestación en dicho plazo, se proveerán en Maestra.

Con el fin de que los intereses profesionales de los aspirantes a este concurso no se lesionen al aplicar las disposiciones del Real decreto de 31

y pianso á precios fijos que necesitan las tropas y gusano del Ejército y Guardia civil, estantes y truseos en esta plaza, desde el día que se le designe al adjudicatario, al notificarle la aprobación del remate, hasta el 31 de Octubre de 1908, y un mes más si así conviniese á la Administración militar, me comprometo á verificarlo bajo las bases establecidas en el pliego de condiciones, y á los precios siguientes:

Pesetas

Ración de pan de 630 gramos, dividida en dos piezas de 315 gramos, á tantas pesetas (en letra y guarismo).....	»
Ración de cebada de 4 kilogramos, á tantas pesetas (en letra y guarismo).....	»
Quintal métrico de paja, á tantas pesetas (en letra y guarismo).....	»

(Fecha y firma del proponente)

DIRECCION GENERAL de Contribuciones, Impuestos y Rentas

Sección facultativa de Montes
7.ª REGION

Circular

Se recuerda á los Ayuntamientos dueños de montes que no revistan carácter de interés general, y como tales catalogados entre los que administra el Ministerio de Hacienda, la obligación que, con arreglo á lo prevenido en el art. 17 del Real decreto de 14 de Agosto de 1900, tienen de ingresar dentro del presente mes en arcas del Tesoro el 10 por 100 de las tasaciones de los productos concedidos á sus respectivos montes en el vigente plan de aprovechamientos, que para general conocimiento se insertó en el Boletín Oficial de la provincia, núm. 95, correspondiente al 9 de Agosto último.

De esperar es que los Ayuntamientos interesados cumplimenten lo preceptuado en el ya citado artículo, con lo que se evitarán, no sólo las molestias y perjuicios que á los morosos pudieran originárseles con el procedimiento ejecutivo á que han de sujetarse, sino también las denuncias á que pueden verse expuestos los que introdujeren sus gastos en los montes sin la debida autorización, toda vez que transcurrido el mes de la fecha, se interesará del Sr. Jefe de la Comandancia de la Guardia civil de esta provincia, que por la fuerza á sus órdenes se impida á los pueblos que no estén provistos de la correspondiente licencia, el disfrute de toda clase de aprovechamientos.

León 11 de Octubre de 1907.—El Ingeniero Jefe de la Región, Juan G. Ubieta.

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Sección facultativa de Montes
7.ª REGION

Anuncio

A las doce del día 19 del próximo mes de Noviembre, se celebrará en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Cebreiros del Río, la su-

basta de 462 piezas de merrillo, procedentes de corta fraudulenta del monte «El Soto», depositadas en poder de D. Laureano López, vecino de Cebreiros, bajo el tipo de tasación de 4.445 pesetas y 18 céntimos, y con sujeción al pliego de condiciones que obra en la expresada Alcaldía.

León 11 de Octubre de 1907.—El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales.

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Relación de los deudores á la Compañía Arrendataria de la *Gaceta de Madrid*, por sucesiva publicación en la misma:

Pesetas

Núm. 1.372.—Ayuntamiento de Maseda de las Mulas, por descubierto del anuncio en la <i>Gaceta de Madrid</i> relativo á la concesión de 300 litros de agua del río Esla.....	79 50
--	-------

GASTOS

Por certificado, según recibo, fecha 7 de Junio de 1907, requiriéndole el pago.....	0 40
Por inserción en el Boletín Oficial de la provincia, núm. 72, del edicto requiriéndole al pago, según recibo.....	5 10
Por la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, fecha 27 de Septiembre último, del primer grado de apremio.....	7 40
Total.....	92 40

ANUNCIO

Transcurrido el plazo que marca la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900, para proceder al segundo grado, después de publicada la primera providencia en el Boletín Oficial de esta provincia, fecha 27 de Septiembre último, y de conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de dicha Instrucción, y á petición del Agente-Delegado de la Compañía Arrendataria de la *Gaceta de Madrid*, se declara incurso en el segundo grado de apremio á los deudores que expresa la precedente relación, por ser de los comprendidos en el párrafo 2.º de la Real orden de 4 de Octubre de 1903.

León 17 de Septiembre de 1907.—El Tesorero de Hacienda, R. Figueroa.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Negociado de urbana

CIRCULAR

Para cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas en circular de 14 de Septiembre último, esta Administración ha formado, en primer lugar, el repartimiento núm. 1.º de la cuota y recargos que deben satisfacer por contribución urbana en el año próximo de 1908, los Ayuntamientos que aun no tienen aprobados los registros fiscales de edificios y solares, y en segundo, el reparto núm. 2.º de la suma que corresponde satisfacer en

el propio año á los Municipios de esta provincia que tienen aprobados dichos documentos, señalando á cada Ayuntamiento de los de la primera sección la cantidad con que han de contribuir por la riqueza urbana el tipo de 21'50 por 100, como el 1 por 100 de premio de cobranza y gastos de comprobación, y á los de la segunda, la que igualmente han de satisfacer por la indicada riqueza y año expresado, al tipo de 18'50 por 100, como cuota para el Tesoro, con más el 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación.

Con tal motivo, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y en el de 21 de Enero de 1891, y con el fin de que los documentos cobrados se hagan debidamente dentro de los plazos reglamentarios, para que la acción recaudadora no sufra el menor retraso, esta Administración ha acordado hacer á los señores Alcaldes, Juntas pericolas y Ayuntamientos de la provincia, las prevenciones siguientes:

1.º Tan pronto como dichos señores reciban el Boletín Oficial en que vayan insertas las presentes circular y los dos repartos de urbana practicados por esta Oficina para el año próximo citado, procederán á firmar el repartimiento ó listas, según que tengan ó no aprobado el registro fiscal, del importe que correspondiera satisfacer al respectivo distrito municipal en el mencionado año, cuidando mucho de que para los pueblos que se hallen en el primer caso, no ha de exceder el límite máximo del 18'50 por 100 como cuota del Tesoro, más el 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación, y que para los del segundo, tampoco ha de exceder del 22 por 100 y el 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación.

2.º Tanto los repartos como las listas, habrán de ajustarse al modelo oficial del año actual, fijando á cada contribuyente, su riqueza imponible, la cuota de contribución para el Tesoro que le corresponda dentro de los tipos indicados del 16 por 100 para obligaciones de primera enajenación y el 10 por 100 de recargo transitorio, totalizando cuota y recargos en la casilla siguiente; y después de repartir los aumentos á cada Ayuntamiento por filiales y otros conceptos, y de totalizar unas y otras cantidades, se consignarán en las últimas casillas las cuotas que han de satisfacerse por trimestres, las que han de pagarse por semestres y las que deben realizarse en un solo acto.

3.º Al final de los repartos ó listas, se hará el resumen y escala de cuotas y de contribuyentes, en igual forma que se hace en los repartimientos de rústica y pecuaria, uniéndolo á los mismos relación detallada de las fincas urbanas que el Estado posea en el término municipal en estar exentas de tributar, determinando su procedencia, ya sea por exención, adjudicación en pago de contribuciones ó otras causas. Por la contribución correspondiente á estas fincas, se extenderán los oportunos recibos, cuyo importe se deducirá del total de las respectivos listas cobratorias.

4.º Terminada la confección de los repartos ó listas, se anunciará

su exposición al público por medio del Boletín Oficial y por los demás medios de publicación que se usen en cada localidad, á fin de que los interesados puedan examinarlos y deducir, en su vista, las reclamaciones que les convenga, siempre que éstas versen únicamente sobre errores aritméticos ó de copia, las cuales serán resueltas por los respectivos Alcaldes ó por esta Administración, según los casos, dentro de los cinco días siguientes al período de ocho, que durará la exposición.

5.º Los repartos ó listas que carezcan del citado resumen, ó que el mismo no esté hecho con la debida exactitud, ó que adolezca de vicios ó defectos sustanciales en su redacción, ya sea disminuyendo ó alterando sin causa debidamente justificada el importe del líquido imponible señalado en el reparto de esta Oficina, ó ya también en variada la clasificación, será devuelto al Ayuntamiento de que proceda para que se subsane la omisión y se haga la oportuna rectificación; advirtiéndose además, que siendo muchos los Ayuntamientos que, apesar de los diferentes recordatorios, no han remitido á esta Oficina los apéndices de las alteraciones de la riqueza urbana que hubieran tenido durante el presente año en la misma, ó certificación negativa, en el caso de no haberlas tenido, se previene á dichas Corporaciones que no les serán admitidos los repartos ó listas sin que acompañen á los mismos el apéndice ó certificación expresador, cuyos documentos no están tampoco exentos de presentarlos los Ayuntamientos que tengan aprobados sus registros fiscales, puesto que el art. 5.º del Real decreto y circular de la Dirección general de Contribuciones de 4 y 5 de Enero de 1899, así lo determina. Pasado el plazo prudencial que, por cualquiera de dichos casos se señale sin verificarse, se procederá desde luego á exigir á los Ayuntamientos y Juntas pericolas morosos la responsabilidad que menciona el artículo 81 del Reglamento de 12 de Mayo de 1888, en armonía con el art. 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885; y

6.º Los Ayuntamientos llenarán las matrices de los recibos talonarios que al efecto se les entregaron por esta dependencia y los remitirán á la misma, acompañados de las listas cobratorias, en las cuales se figure, en casillas separadas, el importe del 16 por 100 sobre los cupos para atender á las obligaciones de primera enajenación y el 10 por 100 de recargo transitorio, haciendo constar también, con separación, los contribuyentes que han de realizar las cuotas por trimestres, semestres ó en un solo acto.

Como el servicio de que se trata es de fácil realización, confío por tanto esta Administración en que los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos cumplirán el mismo remitiendo á esta Oficina todos los expresados documentos debidamente reintegrados con el timbre correspondiente antes del día 1.º del mes de Noviembre próximo, que como plazo máximo é improrrogable se les señala.

León 9 de Octubre de 1907.—El Administrador de Hacienda, Juan Montoro y Deza.

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
77	Regueras de Arriba.....	2.252	484	77	48	309							609
78	Recedo de Valdetuejar..	2.264	487	78	49	614							614
79	Rayno.....	519	112	18	11	141							141
80	Riñeo.....	1.885	405	65	40	510							510
81	Rioeco de Tapia.....	2.767	505	95	59	749							749
82	Rodezno.....	7.665	1.648	264	165	2.077	23,45						2.100,45
83	Roperuelo del Páramo..	2.670	574	92	57	728							728
84	Saavedra.....	28.462	8.269	1.324	827	10.310							10.420
85	Salomón.....	899	191	31	19	241							241
86	Sancado.....	2.509	559	86	54	670							670
87	Sariego.....	1.680	357	57	36	450	28,47						488,67
88	San Adrián del Valle...	1.378	298	47	30	373							373
89	San Cristóbal la Polantera	5.282	1.136	181	114	1.431							1.431
90	San Emiliano.....	4.516	971	155	97	1.228							1.228
91	San Esteban de Valdeza	3.493	751	120	75	916							916
92	San Pedro Barciaños....	1.241	268	43	27	338							338
93	Santa Cristina.....	2.831	568	90	57	719	3,22						719,22
94	Santa Elena de Jamuz...	11.388	2.448	392	245	3.081	96,80						3.181,80
95	Santa María de la Isla...	1.047	225	36	22	288							288
96	Santas Martas.....	4.558	980	157	98	1.235							1.235
97	Santigo Millas.....	4.364	928	150	94	1.182							1.182
98	Santovenia de Valdoncino	1.047	225	36	23	284							284
99	Soto de la Vega.....	4.208	905	145	90	1.140							1.140
100	Trabadelo.....	3.376	726	116	73	915							915
101	Turcia.....	4.734	1.018	163	102	1.283							1.283
102	Truchas.....	1.816	390	62	39	491							491
103	Urdiales del Páramo....	2.019	434	69	43	546							546
104	Valdefranco.....	5.834	1.147	184	115	1.446							1.446
105	Valdefuentes del Páramo.	1.766	380	61	38	476							476
106	Valderrín.....	37.141	7.955	1.278	798	10.061	2.865,18						12.926,18
107	Valderrueda.....	1.802	387	62	39	488							488
108	Valdevimbre.....	7.877	1.694	271	169	2.134	160,03						2.294,03
109	Valverde del Camino....	6.269	1.346	215	135	1.698							1.698
110	Vello de Ficoledo.....	3.786	814	130	81	1.025							1.025
111	Vegademada.....	1.254	270	43	27	340							340
112	Vega de Espinareda....	4.789	1.030	165	103	1.298							1.298
113	Vega de las Rozas.....	1.185	256	41	25	321							321
114	Vega de Valcorca.....	6.791	1.460	234	146	1.840							1.840
115	Villablino de Lacedana..	7.018	1.509	241	151	1.901							1.901
116	Villaca.....	1.858	399	64	40	503							503
117	Villadiego.....	2.349	505	81	51	637							637
118	Villadocinos.....	5.670	1.219	195	122	1.586	5,75						1.541,75
119	Villademor de la Vega...	2.324	500	80	50	630	21,23						651,23
120	Villafraña del Bierzo...	35.217	7.572	1.212	757	9.541	102,12						9.643,12
121	Villameán.....	22.094	4.750	760	475	5.985	70,52						3.055,52
122	Villamejil.....	6.125	1.317	211	132	1.660							1.660
123	Villamayor.....	5.478	1.178	188	118	1.484							1.484
124	Villamol.....	1.670	338	54	34	426							426
125	Villapontán.....	1.728	371	60	37	468							468
126	Villamoriel.....	1.500	335	54	33	422							422
127	Villobispo de Otero....	6.691	1.419	227	142	1.788							1.788
128	Villares de Orvigo.....	4.828	1.038	166	104	1.308							1.308
129	Villaturiel.....	14.000	3.010	481	301	3.792							3.792
130	Villaverde de Arcayos...	314	67	10	7	84							84
TOTALES.....		653.246	140.456	22.473	14.046	176.974	3.906,85						180.881,85

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON. CONTRIBUCION URBANA PARA LAS LISTAS DE PADRONES DE 1908

REPARTIMIENTO que forma esta Administracion de las 184.084,59 pesetas de cuyo para el Tesoro por la expresada contribucion, que deben satisfacer los Ayuntamientos de la provincia que tienen aprobados los Registros fiscales, correspondientes al año de 1908, con inclusión del 10 por 100 sobre el cupo para atenciones de primera enseñanza, y del 10 por 100 de recargo transitorio, según circular de la Direccion general de Contribuciones, Impuestos y Rentas de 14 del próximo pasado Septiembre:

1	2	3	4	5	6	7	8			9			14
							AUMENTOS			BAJAS			
Número de orden	AYUNTAMIENTOS	RIQUEZA imposible de cada uno Pesetas	OUPO para el Tesoro al 17,50 por 100 Pesetas	RECARGO del 10 por 100 para gastos de primera enseñanza Pesetas	10 por 100 de recargo transitorio Pesetas	TOTAL cupo y recargos Pesetas	Para contribuciones familiares Pesetas	Recargos á determinados contribuyentes Pesetas	TOTAL aumentos Pesetas	Por indemnizaciones Pesetas	Repartido más que otros anteriores Pesetas	TOTAL BAJAS Pesetas	TOTAL LIQUIDO Á REPARTIR Pesetas
1	Acebedo.....	621	109	17	11	137							137
2	Algedefe.....	3.077	538	86	54	678							678
3	Armania.....	1.661	291	46	29	366							366
4	Astorga.....	57.027	9.679,88	1.596,77	997,98	12.574,58							12.574,58
5	Barjas.....	2.012	352	56	35	443							443
6	Bombiro.....	14.564	2.549	408	255	3.212							3.212
7	Bonoso.....	7.998	1.399	224	140	1.763							1.763
8	Borciaños del Camino...	1.623	284	45	28	367							367
9	Borciaños del Páramo...	5.163	903	145	90	1.138							1.138
10	Borlenga.....	2.652	484	74	48	584							584
11	Cabrillates.....	1.517	265	42	27	334							334
12	Cacabelos.....	7.498	1.311	210	131	1.652							1.652
13	Calzadu.....	4.875	846	135	85	1.066							1.066
14	Campazas.....	1.223	214	34	21	269							269
15	Campo de Villavieja...	1.038	187	30	19	236							236
16	Carrocera.....	1.316	230	37	23	290							290
17	Castilfalé.....	1.029	180	29	18	227							227
18	Castriello de la Valdeerna	251	44	7	4	55							55

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

INSPECCIÓN I.

Ejecución del plan de aprovechamientos, correspondiente al año de 1907 á 1908, aprobado por Real orden de 9 de Septiembre de 1907

PASTOS DE VERANO EN LOS LLAMADOS «PUERTOS PIRENAICOS»

En los días y horas del corriente año forestal que en el siguiente estado se expresan, tendrán lugar en las Alcaldías respectivas las subastas de los pastaderos de verano que en el mismo se consignan; debiendo observarse, tanto para la celebración de aquéllas como para la ejecución de los aprovechamientos, las reglas y formalidades prevenidas en las vigentes disposiciones legales y en el pliego de condiciones publicado el día 2 de Octubre del corriente año, núm. 18.

Lo que por medio del presente anuncio hago saber para conocimiento de los Sres. Alcaldes que hayan de entender en estas subastas, de los funcionarios del Ramo, de la Guardia civil y de los ganaderos á quienes pueda interesar.

(1) Jurisdicción municipal á que pertenecen los montes	(2) Número del monte en el Catálogo	(3) Perteneencia de los montes	(4) Denominación de los pastaderos	(5) (6) (7) Número y clase de cabezas de ganado que se autorizan			(8) TIPO DE TABASIÓN	(9) (10) (11) Fecha y hora en que se ha de celebrar cada subasta		
				Lanar	Cabrio	Caballar		Pequetas	Mes	Día

PARTIDO JUDICIAL DE MURIAS DE PAREDES

	129	Meroy y Somiedo.....	Barbeita.....	1.500	10	10	1.160	Novbre.	13	9
	131	Lego.....	Puñio.....	680	>	>	510	Idem....	13	9 1/2
	133	Piedraflta.....	Carcedo.....	1.000	>	10	770	Idem....	13	10
	135	La Riera.....	Corraliza y La Fofra.....	1.000	20	5	835	Idem....	13	10 1/2
	139	Quintavilla.....	La Mora.....	340	10	6	282	Idem....	13	11
	140	Idem.....	El Prado.....	280	10	6	237	Idem....	13	11 1/2
	143	Vega de los Viejes y Meroy	Prado.....	1.480	10	10	1.145	Idem....	13	12
Cabrillanes.....			Urbia.....	672	16	6	549	Idem....	13	12 1/2
			Vega Redonda.....	408	8	4	326	Idem....	13	13
			Rebezo.....	672	16	7	542	Idem....	13	14
			Reñedoiro.....	480	8	4	385	Idem....	13	14 1/2
			Legüzo.....	770	16	7	623	Idem....	13	15
			Lebuleto.....	728	16	7	575	Idem....	13	15 1/2
			Abesedo.....	248	4	4	185	Idem....	13	16
			Valina-Lucga.....	280	6	4	227	Idem....	13	16 1/2
			Sobrepeña.....	672	16	7	542	Idem....	13	17
		144	Las Cuestas.....	Vegavieja, Las Verdes, Calderones, Custallo, y La Cervata.....	2.700	10	5	2.050	Idem....	13
	146	Peñaiba.....	Valmayor, El Cueta y Valdepierneto	1.940	20	5	1.510	Idem....	13	18
	155	Roblejo.....	Las agujas y Fontanales.....	990	20	10	725	Idem....	14	9
	157	Sena.....	La Peña.....	220	6	2	178	Idem....	14	9 1/2
	162	Caldas.....	Cerro de Abajo, Fontana, Aronga y La Collada.....	1.740	40	4	1.378	Idem....	14	10
	164	Rabanal.....	Las Colladas.....	200	10	4	173	Idem....	14	10 1/2
	165	Legüñales.....	San Lorenzo.....	300	10	6	327	Idem....	14	11
Láncara.....			La Muesa.....	308	4	1	305	Idem....	14	11 1/2
			Peñ-forada.....	244	2	1	188	Idem....	14	12
			Fuera.....	696	6	2	535	Idem....	14	12 1/2
			Foyo del Agua.....	638	6	2	529	Idem....	14	13
			Caljejo.....	802	10	3	690	Idem....	14	14
			La Solana.....	598	6	1	458	Idem....	14	14 1/2
			Peñonta.....	598	6	1	458	Idem....	14	15
			Las Forcades.....	598	6	1	458	Idem....	14	15 1/2
			La Muela.....	296	2	1	227	Idem....	14	16
			Los Pozos.....	200	2	1	155	Idem....	14	16 1/2
Murias de Forédes.....	172	Villabandín.....	El Coloco.....	500	10	7	494	Idem....	17	12
	178	Montondo.....	La Peña.....	860	20	9	693	Idem....	17	12 1/2
	181	Los Bijos.....	Vocibat.....	120	6	3	105	Idem....	17	13
Palacios del Sil.....	191	Salientes, Salentinos, y Val-seco.....	Terracio.....	860	10	6	312	Idem....	15	12
Riello.....	211	Salce.....	Formigones, Aguilan, La Forera y Los Arcos.....	1.500	16	8	1.165	Idem....	15	12
	220	Riolego.....	Legos y Cercas.....	872	20	8	700	Idem....	15	9
	222	Vilargusa.....	Argajades.....	500	10	7	404	Idem....	15	9 1/2
	223	Villafonz.....	Barrera, Peñedo y Tres la Pears.....	700	10	5	550	Idem....	15	10
	226	La Mejía.....	Solana, Congosto, Matillos, Arrojadas y Morro Negro.....	2.500	26	10	2.084	Idem....	15	10 1/2
San Emiliano.....	230	Torrestio.....	Sopeña, Trespando, Sosa y Solana.....	2.480	20	10	1.925	Idem....	15	11
			La Bacerrera.....	932	4	2	709	Idem....	15	11 1/2
			La Pierna.....	620	4	2	475	Idem....	15	12
			El Arco.....	960	4	2	730	Idem....	15	12 1/2
		232	Torrebarrio.....	Salpeña.....	356	4	2	277	Idem....	15
			Rincón.....	240	2	1	185	Idem....	15	14
			Hardin.....	192	2	1	149	Idem....	15	14 1/2
	233	Ganestosa.....	Triana.....	500	10	5	400	Idem....	15	15

PARTIDO JUDICIAL DE RIAÑO

Acabado.....	41	Acabado.....	Cuestarrasa, Hojo bajero y Cosaltosa	1.640	40	20	1.330	Novbre.	18	12
	419	La Uña.....	La Hotada y La Cuesta.....	400	>	>	400	Idem....	18	12 1/2
	421	Liegos.....	Bujosa, Ricacaballo y Las Travesas.....	1.418	40	20	1.186	Idem....	18	13
Boca de Huérgano.....	428	Llanaves.....	Naranco y Opiños y Piedrasoba y La Dehesa.....	1.640	20	10	1.260	Idem....	14	12
	432	Portilla.....	Puerna y Matalajal, Vallinas, El Fusyo y La Puerta.....	540	6	3	420	Idem....	14	12 1/2

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
Boca de Huérgano...	431	Portilla	Abiescol, Peña Piceta, Bobia y Cuesto Redondo...	404	2	.	310	Novbra.	14	13	
	435	Barniedo		600	*	5	500	Idem...	14	13 1/2	
	437	Burón	Borín...	400	8	25	322	Idem...	16	13	
	439	Lario, Burón, Polvoredos y Retuerto	Las Corbas...	780	16	12	618	Idem...	16	12 1/2	
	441	Casasortas	Casoya, Valquerque, Cebolleda, Mi sán, Prado Mayor y Las Hazas...	2.640	64	34	2.144	Idem...	16	13	
	442	Lario, Burón, Polvoredos y Retuerto	La Fonfría...	840	16	10	674	Idem...	16	14	
Burón...	444	Los mismos	Las Castellanas y Los Lluviales...	1.200	26	14	967	Idem...	16	14 1/2	
	445	Los mismos	Cantil	400	8	6	322	Idem...	16	15	
	446	Lario y Polvoredos	Careado y El Escobio, Moñones y Bo venes...	1.848	36	20	1.380	Idem...	16	15 1/2	
	448	Retuerto	Parma y El Collado...	1.292	24	14	1.033	Idem...	16	16	
	449	Lario	Pedroya	520	10	6	417	Idem...	16	16 1/2	
	452	Ciénobres	Hecillerón y Peña Pequeña...	500	10	6	402	Idem...	16	17	
	459	Camposello	Pandote	400	8	5	322	Idem...	19	9	
	460	Redipollas	La Cabrera	600	16	8	490	Idem...	19	9 1/2	
	481	Cofiñal	Tronisca y Fontesguera...	1.200	24	14	964	Idem...	19	10	
			Susaron	600	16	8	490	Idem...	19	10 1/2	
			Campomuelle	800	16	10	644	Idem...	19	11	
Lillo	482	Lillo	Valpoquero	400	8	4	320	Idem...	19	11 1/2	
			Los Requejinas...	1.600	16	10	794	Idem...	19	12	
			Peña-Cacabo	2.400	24	11	1.858	Idem...	19	12 1/2	
			Langreo	806	16	10	644	Idem...	19	13	
	483	Cofiñal	El Burgo	1.024	16	11	814	Idem...	19	14	
	484	Soilo	Valdesole	2.000	24	11	1.558	Idem...	19	14 1/2	
			Vocivacas	1.040	16	11	826	Idem...	20	9	
			Vocicardiel	1.040	16	11	826	Idem...	20	9 1/2	
			Peñacabuezo	800	14	10	641	Idem...	20	10	
			Las Quintas	760	16	10	614	Idem...	20	10 1/2	
			La Medular	440	10	5	355	Idem...	20	11	
Maraña	487	Maraña	Mampodre	1.440	16	12	1.128	Idem...	20	11 1/2	
			La Pared	1.040	16	11	826	Idem...	20	12	
			Peñas Rubias	1.000	16	11	796	Idem...	20	12 1/2	
			Valverde	1.040	16	11	826	Idem...	20	13	
			Rameleade	1.080	16	11	856	Idem...	20	13 1/2	
	493	Posada, Prada, Los Llanos, Cordillanas, Soto y Caldevilla	Freñan, Cable y Anzo...	2.308	46	26	1.859	Idem...	18	12	
Posada de Valdeón			Pandetrave	1.100	14	10	851	Idem...	18	12 1/2	
	495	Los mismos	Cadriada	980	12	8	769	Idem...	18	13	
			Valcabado	560	6	5	439	Idem...	18	13 1/2	
			Salinas	640	6	5	499	Idem...	18	14	
	515	Reyero	Valdeguizenda	752	16	10	608	Idem...	14	12	
Reyero	518	Viego	Los Riveros	600	16	8	490	Idem...	14	12 1/2	
	519	Pallide	Ramolina	752	16	10	608	Idem...	14	13	
	525	Orcedas y Tejerina	Peña Liampa	600	14	9	487	Idem...	15	12	
	527	Anciles	La Solana, Valverde, La Cellada, Lla ranos, Rediornos de Arriba y Rediornos de Abajo...	2.320	68	40	2.372	Idem...	15	12 1/2	
Riáño	529	La Puerta	Balchende	800	*	6	300	Idem...	15	13	
	532	Oignera	Grande, Los Pozos y Via Castillos	800	20	14	658	Idem...	13	12	
	534	Las Salas	Pintas	160	4	5	135	Idem...	13	12 1/2	
	535	Hueide	Astas	320	8	5	262	Idem...	13	13	
Salamón	539	Lois	Valdelempa, Demecios, Llordas y Vioba	840	24	17	687	Idem...	13	13 1/2	
	540	Salamón	Pintas	260	6	5	214	Idem...	13	14	
	541	Salbuena	La Vega	320	8	5	292	Idem...	13	14 1/2	
	564	Vegamán	Horcadilla	400	8	5	322	Idem...	15	12	
Vegamán	567	Rucayo	Pigot	400	8	5	322	Idem...	15	12 1/2	
	571	Argovejo	Tejedo	400	8	5	322	Idem...	12	12	
Crámenes	572	Remolina	Ostiles	480	8	6	384	Idem...	12	12 1/2	
PARTIDO JUDICIAL DE LA VECILLA											
Boñar	626	Ovilla	Fuente Farmacio	252	6	6	210	Novbra.	13	12	
	638	Cacoso	Murias y Peredilla y Valdemastio	680	*	10	530	Idem...	16	12	
Cármenes	642	Piedraña	Bucipeña	340	20	6	287	Idem...	15	12 1/2	
La Pola de Gordón	690	Cabornera y otros	Santa Cruz y sus valles	160	20	10	125	Idem...	13	12	
	714	Villamanín	Formigoso	300	8	6	249	Idem...	14	12	
	719	Poladura	La Peña	372	8	4	299	Idem...	14	12 1/2	
Rodiezmo	723	Millató	Las Vegas	152	6	6	195	Idem...	14	13	
	725	Rodiezmo	Peñalza	300	8	6	249	Idem...	14	13 1/2	
	727	Pendilla	Polledo	300	6	3	240	Idem...	14	14	
	738	Lugueros	Gesmedo y Bodóo	202	6	6	210	Idem...	16	11	
	740	Resitueros	Cubillas y Morala	200	*	*	150	Idem...	16	11 1/2	
	741	Llamazares	Curabo	160	*	*	120	Idem...	16	13	
Valdelugueros	744	Cerulleda y Redipueras	Pozas y Peñabares	300	8	6	249	Idem...	16	12 1/2	
	745	Villaverde de la Cuerna	La Sierra y Canto Salguero	152	10	5	139	Idem...	16	13	
	747	Cerulleda y Redipueras	Solana y La Carba	300	8	6	249	Idem...	16	13 1/2	
	748	Idem id.	Yero y Bastarguero	200	6	6	171	Idem...	18	14	
Valdepiélagos	762	Correcillas	Dotes	152	10	6	111	Idem...	14	12	
	769	Montuerto	Bequejo	252	6	6	210	Idem...	14	12 1/2	
Valdetaja	764	Valdetaja	Bucioso y La Breña	224	6	6	189	Idem...	17	12	

León 8 de Octubre de 1907.—El Inspector interino, Ricardo Acebal.